

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio-Meta, cuatro (4) abril de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00383-00**  
**DEMANDANTE: EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA.**  
**DEMANDADO: ECOPETROL S.A.**  
**M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL**

Revisadas las diligencias se observa que la apoderada de **ECOPETROL S.A.** interpuso recurso de QUEJA contra la providencia del 13 de diciembre 2018 (fls. 71 - 75), por medio de la cual el despacho se abstuvo de conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de agosto del mismo año, que declaró la ineficacia del llamamiento en garantía de la sociedad VQ INGENIERIA, y en su lugar, lo tramitó y resolvió como un recurso de reposición.

En su sentir, a las luces de los artículos 245 del CPACA y 353 del CGP, el recurso de queja se torna procedente de forma directa ante la negativa del despacho de conceder la alzada y en su lugar impartirle el trámite de un recurso de reposición.

Al respecto, el artículo 245 del CPACA, preceptúa:

**Artículo 245. Queja.** *Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil. Subrayado por el Despacho*

Por su parte, el artículo 353 del CGP, norma aplicable al presente asunto, ante la derogatoria del artículo 378 Código de Procedimiento Civil, establece:

**Artículo 353. Interposición y trámite.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso. Subrayado por el Despacho*

En estricto sentido, las disposiciones analizadas detallan el trámite del recurso de queja en dos escenarios diferentes, como pasa a explicarse.

En el primero de ellos, el recurso de queja debe interponerse como subsidiario del de reposición contra la providencia que negó el trámite de la alzada, para que, en el evento de que el juez de primer grado mantenga la posición inicial de negar la concesión de la apelación, sea el superior quien conociendo de la queja, lo conceda si lo encontrare procedente.

Ahora bien, en el segundo caso, se plantea la posibilidad de acudir directamente al recurso de queja, sin embargo, esta opción solo resulta procedente cuando la negación de la apelación sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, es decir, cuando se conceda la apelación y posteriormente se reponga dicha determinación y, en su lugar, se disponga no dar trámite a la alzada, caso en el cual, la parte afectada podrá interponer el mencionado recurso de queja, sin necesidad de acudir previamente a otro medio de impugnación.

